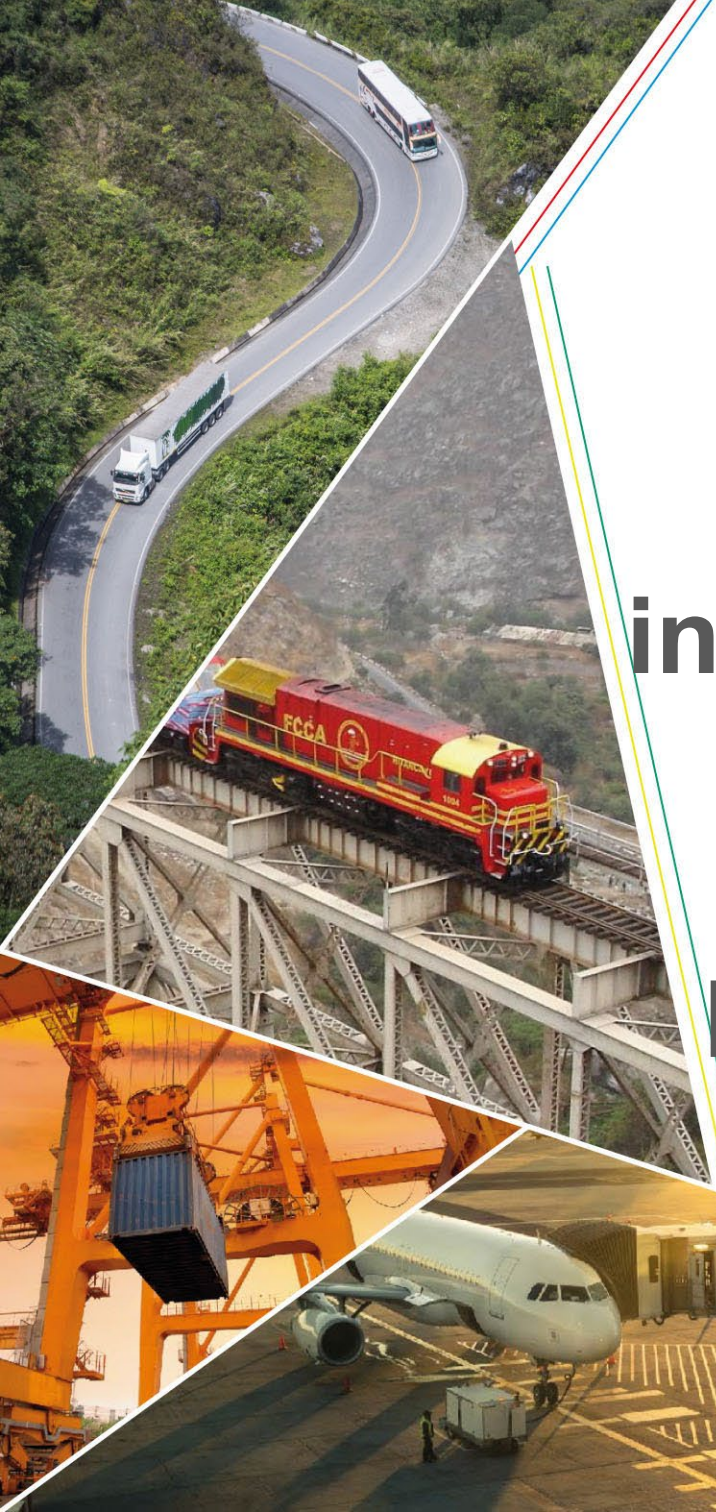

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Denuncia Informativa interpuesta ante Indecopi por exclusividad en el Terminal Portuario Multipropósito Chancay

5 de abril de 2024

1. ¿Qué es una denuncia informativa ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi?

Es una denuncia que busca que la Comisión tome conocimiento de una barrera burocrática y decida si corresponde o no iniciar un Procedimiento de Eliminación de Barrera Burocrática.

De iniciarse el procedimiento, la Comisión evaluará si corresponde declarar la ilegalidad de la barrera burocrática y disponer la inaplicación de la disposición administrativa con efectos generales.

2. ¿Qué es una Barrera Burocrática?

Exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

La sola calidad de exigencia o limitación no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.

3. ¿Cuál es la presunta barrera burocrática que OSITRAN ha considerado informar?

La presunta barrera burocrática impuesta por la Autoridad Portuaria Nacional, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2021-APNDIR de fecha 10 de febrero de 2021, mediante la cual se otorgó a Cosco Shipping Ports Chancay Perú S.A. **la exclusividad en la explotación de los servicios esenciales** del Terminal Portuario Multipropósito Chancay.

4. ¿A quiénes afectaría esta presunta barrera burocrática?

- A los usuarios intermedios de la infraestructura portuaria que estarían impedidos de proveer sus servicios en el Terminal Portuario de Chancay.
- OSITRAN defiende el interés de los usuarios con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.
- **Lineamiento esencial de la política portuaria:** Promoción de libre acceso, leal competencia y libre concurrencia al mercado de los servicios portuarios.

5. ¿Porqué la exclusividad contraviene el Principio de Legalidad?

Porque la Ley del Sistema Portuario Nacional **no contempla** la posibilidad de que la Autoridad Portuaria Nacional otorgue el Uso Exclusivo de Servicios esenciales en una Habilitación Portuaria.

5.1.Exclusividad en una habilitación

- La Ley del Sistema Portuario Nacional no contiene mayor desarrollo de las prerrogativas que tiene la Administración Pública en una Habilitación Portuaria para otorgar exclusividades

- Por el contrario, la Ley y su Reglamento se orientan a regular con mayor detalle la exclusividad en modalidades contractuales.

5.2. Exclusividad en Titularidad Pública y en Titularidad Privada

Por su Titularidad
- Públicos
- Privados

Por su Uso
- General o público
- Exclusivo o privado.

Artículo 7.- Adscripción de bienes y áreas al uso portuario
(…)
7.4 Podrán existir bienes de titularidad privada adscritos al uso público portuario que establezca la Autoridad Portuaria Nacional en la habilitación correspondiente.

El Terminal Portuario Multipropósito de Chancay ha sido clasificado por la APN como un terminal de titularidad privada y uso público.

- En infraestructura de titularidad pública expresamente se señala que es posible otorgar la exclusividad de servicios.
- Podría suponerse que en la infraestructura de titularidad privada no es necesario otorgarla, por no ser una infraestructura de dominio público.
- Sin embargo el Reglamento de LSPN señala que en puertos de **titularidad privada** corresponde a la APN evaluar si corresponde otorgar **exclusividad de actividades y servicios portuarios**.

-5.3. Exclusividad declarada por la APN

- Infraestructura de titularidad pública o privada.
- Encontrarse dentro del ámbito de contratos celebrados conforme al numeral 10.3 de la LSPN.
- Previo Informe de INDECOPI
- Existencia de un contrato conforme a la LSPN donde la APN realiza la evaluación para otorgarla.

5.4. Ambigüedad en el término “servicios esenciales”

- La LSPN declara como servicios públicos esenciales, la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura (...).
- Se trata de una definición pensada para infraestructura portuaria de titularidad pública y uso público, que no aplica al presente caso.
- Frente a esto habría que preguntarse, ¿cuál es su contenido en el puerto de Chancay que es de titularidad privada y uso público ?

Relación de servicios portuarios que prestaría Cosco Shipping Ports Chancay, según Autoridad Portuaria Nacional

Servicios a la nave

- Practicaje
- Remolcaje
- Amarre/desamarre

Servicios a la Carga

- Carga, descarga y reestiba de la carga en contenedores de importación, exportación y transbordo, incluidos contenedores especiales (OOG) y carga suelta.
- Carga, descarga y reestiba de la carga fraccionada, carga RO-RO, carga a granel y carga general.
- Trinca y destrinca de la carga en contenedores en los buques.
- Trinca y destrinca de la carga fraccionada, carga RO-RO y carga general.
- Servicios de trincado de OOG o cargas break-bulk.
- Almacenamiento de contenedores.
- Almacenamiento de carga fraccionada, carga RO-RO, carga a granel y carga general.
- Verificación de contenedores: etiquetado/desetiquetado y verificación de precintos.
- Inspecciones de contenedores y servicios de limpieza.
- Servicios de pesaje por ARMG y balanza de piso.
- Suministro de energía, monitoreo, PTI (Pre-Trip Inspection), mantenimiento y reparación de contenedores refrigerados.
- Servicios de mantenimiento y reparación para contenedores y equipos de manipulación de carga, incluyendo reparaciones estructurales y técnicas.
- Servicios de Depósito Simple y Depósito Temporal.
- Servicios de manipulación portuaria para los buques.
- Consolidación de carga.
- Zona de Aforo: Para realizar las inspecciones de Aduanas, SENASA y Antinarcóticos.
- Almacén de aduanas: para operaciones de inspección a nuestros clientes.

Fuente: Oficio N° 197-2024-APN-GG de la Autoridad Portuaria Nacional.

6. ¿Porqué OSITRAN no observó la exclusividad durante el proceso de su otorgamiento?

- La LSPN no considera la participación de OSITRAN en el proceso de otorgamiento de la Habilitación Portuaria, como sí sucede en el otorgamiento de concesiones.
- En atención a lo señalado, OSITRAN no fue parte de las autoridades que emitieron opinión para el otorgamiento de la Habilitación Portuaria, sino que fue puesto en conocimiento cuando la resolución que otorgaba la habilitación ya había sido emitida.
- Habiendo tomado conocimiento, tampoco se encontraba dentro de la competencia del OSITRAN pronunciarse o supervisar el cumplimiento de la resolución que otorgaba la Habilitación Portuaria, mientras el Terminal Portuario de Chancay no entrase en etapa de explotación.

Competencias de OSITRAN

Ley N° 26917 – Ley del Ositrán

Artículo 3.- Misión de OSITRAN

3.1 La misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.

Artículo 4.- Ámbito de Competencia

OSITRAN ejerce su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público.

Reglamento General Ositrán

Artículo 1.- Definiciones:

(…)

k) ENTIDAD PRESTADORA: Empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, nacional o regional, cuando corresponda, sean empresas públicas o privadas y que, frente al Estado y los usuarios, tienen la responsabilidad por la prestación de los servicios."

7. ¿Porqué OSITRAN presenta en este año la denuncia informativa?

Según la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, el Ositrán ejerce las siguientes funciones:

- **Función Reguladora**

(…)

Artículo 16.- Función Reguladora - REGO

El OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura, en virtud de un título legal o contractual, así como los Cargos de Acceso por la utilización de las Facilidades Esenciales. Asimismo, establece las reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y el establecimiento de los sistemas tarifarios que incluyan los principios y reglas para la aplicación de tarifas, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto.

- Considerando ello, encontrándose próximo el inicio de operaciones del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, la Autoridad Portuaria Nacional solicitó al Ositrán iniciar las gestiones previstas en el artículo 13 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, con la finalidad que, de corresponder, en su oportunidad Ositrán fije las tarifas para los servicios que brindará Cosco SPC.

Artículo 13.- Tarifas portuarias - LSPN

13.1 La utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se realice fuera del régimen de libre competencia, está sujeta al pago de tarifas, en la forma que determine el régimen tarifario que establezca OSITRAN a propuesta de la Autoridad Portuaria Nacional y/o de las Autoridades Portuarias Regionales, según la delegación de facultades señalada en el artículo 21.2 de la presente Ley. Los administradores portuarios pueden presentar sus propuestas tarifarias de acuerdo a lo señalado en el artículo 21.2 de la presente Ley.

Intervención regulatoria de OSITRAN en mercado se servicios portuarios

Denuncia informativa de OSITRAN

Artículo 31-A. del REGO, Denuncia ante Autoridades Competentes

Si en el ejercicio de su función de supervisión en los mercados de explotación de Infraestructura o en otros mercados conexos, el OSITRAN tuviera indicios de la comisión de una infracción a las normas cuya supervisión es competencia del INDECOPI, puede actuar remitiendo la información respectiva o presentar una denuncia, teniendo en consideración la gravedad de los hechos y su habitualidad..

OSITRAN

20 AÑOS

ositranperu @ositranperu ositranoficial ositranperu ositran.pe